COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA MAFARA S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 15/2016 "SERVICIO DE LIMPIEZA" ID Nº 308.415, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV N° 701 / 16
Acta de Directorio Nº 050 / 16

Asunción, 28 de junio de 2016

VISTO: La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/03 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", la Nota CNV/ADM Nº 0423/2016, la Nota CNV/ADM Nº 0451/16, el Acta Nº 22/2016, la Adenda Nº 1, la CNV/ADM Nº 0487/2016, el Acta Nº 26/2016, la Nota CNV/ADM Nº 0504/2016 y el Informe Nº 12/2016 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 31 de mayo del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0423/2016, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 15/2016 "Servicio de limpieza" ID Nº 308.415, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/03, según lo establecido en el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 y guardando relación con el art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 0451/2016 se remitió invitación a las siguientes empresas: Mafara S.A., Empresa Paraguaya de Limpieza S.R.L., El Mejor S.R.L., Limpiezas Modernas Paraguayas S.R.L., Servicios Paraguayos S.A., Limpieza Integral S.A., Dandres S.A., Todo Brillo S.A., Highest S.A., Fumisan S.A., Servi-House S.A. y Alberto Palumbo, a los efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 14 de junio del corriente año.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas solo se recibieron los sobres de las empresas El Mejor S.R.L. y Mafara S.A., según consta en el Acta Nº 22/2016.----------

Que, no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 "*Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03*", fijándose con la emisión de la Adenda Nº 1 la fecha de presentación y apertura de ofertas para el 21 de junio de 2016. Esta prórroga fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los oferentes por Nota CNV/ADM Nº 0487/2016.----------

Que, en la nueva fecha de presentación y apertura de sobres se contó con las ofertas presentadas en fecha 14/06/16 por las empresas El Mejor S.R.L. y Mafara S.A., realizándose el acto de apertura de sobres según consta en el Acta Nº 26/2016.----------

Que, se realizó el análisis de los documentos presentados conforme a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 modificado por Decreto Nº 3.719/15: *Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de*

oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego". y el art. 61 *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".*----------

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Nº 12/2016 del Comité de Evaluación, la oferta de El Mejor S.R.L. fue descalificada del proceso de contratación debido a que la garantía de mantenimiento de oferta no fue debidamente extendida. Al respecto, el art. 58 último párrafo del Decreto Nº 21909/03 dispone: *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante...".*----------

Que, el Decreto Nº 21909/03, modificado por el Decreto Nº 3.719/15, en el art. 61, inc. a) establece en sus numerales 2. *"Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".* 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".*----------

Que, teniendo en cuenta que la oferta de Mafara S.A. fue presentada con error aritmético, por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0504/2016 se solicitó a dicha empresa que informe si acepta la corrección y, en respuesta, según Nota con Expte. CNV Nº 1658, Mafara S.A. comunicó su aceptación a la corrección de la oferta.----------

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, el penúltimo párrafo del art. 1 de la Resolución DNCP Nº 522/15 que dispone: *"Si en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare nuevamente con el número mínimo de oferentes, la convocante procederá a evaluar todas las ofertas presentadas, siendo adjudicada la que cumpla con las condiciones legales y técnicas*

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA MAFARA S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 15/2016 "SERVICIO DE LIMPIEZA" ID Nº 308.415, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV N° 701 / 16
Acta de Directorio Nº 050 / 16

Asunción, 28 de junio de 2016

estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, y presente el precio evaluado como el más bajo". .----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 12/2016 sugiere al Directorio de la CNV, en el proceso de Contratación Directa Nº 15/2016 "Servicio de limpieza" ID Nº 308.415, adjudicar a la empresa Mafara S.A. por cumplir con la capacidad legal, capacidad financiera, experiencia y especificaciones técnicas establecidas en el Llamado y presentar el precio más bajo.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – AUTORIZAR, en el proceso de Contratación Directa Nº 15/2016 "Servicio de limpieza" ID Nº 308.415, la Contratación Directa a la empresa Mafara S.A., por un monto total de Gs. 57.477.624 (guaraníes cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos veinticuatro) IVA incluido, para la prestación del servicio de limpieza en el local sede de la CNV por el periodo de doce meses, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa de la CNV, el pago en el ejercicio 2016 a la empresa Mafara S.A., de un monto mensual de Gs. 4.789.802 (guaraníes cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos dos) IVA incluido, por la prestación del servicio de limpieza en el local sede de la CNV.----------

3 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAUJO C., Director
ANA NEFFA PERSANO, Directora
LUIS TALAVERA, Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

COMISION NACIONAL DE VALORES · Asunción · Paraguay · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abg. MA. LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General